

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA ANONIMA****CUANTIA:** USD 800,00**OTORGA:** LUIS ALFREDO MEJIA
MONTESDEOCA Y OTROS**A FAVOR DE:** MECPROMOTORES S.A.**Escritura No.** 5219
Di tres copias.-

GB/



En la ciudad de Ibarra, hoy día viernes quince de octubre del año dos mil diez, ante mí Doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto de éste Cantón, comparecen a la constitución de la Compañía "MECPROMOTORES S.A." los señores: LICENCIADO LUIS ALFREDO MEJIA MONTESDEOCA, INGENIERO TYRONE ABDON ECHEGARAY CHANG E INGENIERO OSCAR ALFONSO CASTRO VILLACRES, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son: ecuatorianos, de estado civil casados

domiciliados en la ciudad de Ibarra, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y me piden que eleve escritura pública la Minuta que me presentan la misma que copiada literalmente es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución *simultánea de compañía anónima*, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecientes.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, todos por sus propios y personales derechos, los señores: Licenciado LUIS ALFREDO MEJIA MONTESDEOCA, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Ibarra, el señor ingeniero TYRONE ABDON ECHEGARAY CHANG de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Ibarra; y, el señor ingeniero OSCAR ALFONSO CASTRO VILLACRES, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Ibarra. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA: Declaración de voluntad.- Los señores licenciado LUIS ALFREDO MEJIA MONTESDEOCA, ingeniero TYRONE ABDON ECHEGARAY CHANG e ingeniero OSCAR ALFONSO CASTRO VILLACRES, declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al presente estatuto, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: Estatuto de la Compañía.- TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Primero.- Nombre.- La compañía anónima que se constituye se denominará “MECPROMOTORES S.A.” y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y por las normas de los presentes Estatutos. En este estatuto se la llamará así o simplemente “la compañía”, de modo indistinto. Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía tiene condición nacional ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: A) Efectuar la compra, venta, planificación, diseño y construcción de toda clase de Finca Raíz. B) Efectuar la compra y venta de materiales, acabados para la construcción, la importación y exportación de los mismos. C) Arrendamiento, compra y venta de Finca Raíz (inmobiliaria). D) Asesoría en construcción e ingeniería y todo lo relacionado con el ramo de la construcción. En general toda actividad afín que de ellas se derive, la comercialización, promoción, organización, diseño, construcción y financiamiento de proyectos inmobiliarios; E) Elaboración, producción, importación, exportación, acopio, comercialización y distribución de todo tipo de materiales para la construcción y afines; F) Administración bajo cualquier figura o modalidad jurídica de bienes inmuebles propios o de terceros. Para cumplir con su objeto

social la compañía podrá: 1) Adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse y, en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; 2) Prestar los servicios en todo el territorio nacional en forma directa o a través de distribuidores, agentes u otros factores de comercio; 3) Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean estas personas naturales o jurídicas; 4) Operar mediante franquicias; y, 5) Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo Quinto.- Capital.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. TÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Sexto.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo quinto, de la Sección Sexta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos. TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al gerente general y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. Artículo Octavo.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos



relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; f) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; g) Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con la Ley; h) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar al presupuesto anual de la Compañía; k) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, l) Ejercer las demás establecidas por la Ley;

Artículo Noveno.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquéllas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los

accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Décimo Primero.- Del quórum y la forma de tomar decisiones.- La Junta General se instalará en primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En todo lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías particularmente en sus artículos 237, 238, 239, 240 y 241, normas que deberán observarse estrictamente. Artículo Décimo Segundo.- De la Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos. Artículo Décimo Tercero.- Casos de autorización de la Junta General de Accionistas.- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Accionistas. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente y sus atribuciones.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los accionistas o fuera de ellos,



para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos y en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente General y sus funciones.- La Junta General elegirá para el período de dos años al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía que establezca la Junta General de Accionistas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Convocar a la Junta General de Accionistas; i) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; j) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de

Compañías. Artículo Décimo Sexto.- Subrogación.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes. Artículo Décimo Séptimo.- Prórroga de funciones.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados aun cuando los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta y en tal caso el administrador cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. TÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Octavo.- Comisarios.- La junta general designará un comisario cada dos años, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Décimo Noveno.- Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes. Artículo Vigésimo.- Normas Complementarias.- En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Suscripción y Pago.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente suscrito y pagado



mediante depósito en numerario en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Pacífico, cuyo comprobante se acompaña, declarando que la inversión realizada es íntegramente nacional y se la realiza de la siguiente forma:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	ACCIONES	PORCENTAJE
LUIS ALFREDO MEJIA MONTESDEOCA	448.00	448.00	448	56%
TYRONE ABDON ECHEGARAY CHANG	320,00	320,00	320	40%
OSCAR ALFONSO CASTRO VILLACRES	32,00	32,00	32	4%
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al abogado Santiago Acosta Villacís, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas y documentos necesarios para la plena y completa validez del presente instrumento. Atentamente” Firma ilegible Santiago Acosta Villacís.- Abogado.- Matrícula doscientos dos.- Colegio de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, vuelven a ratificarse en todo lo que tienen expuesto y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.- Siguen las firmas correspondientes....

IMPRIMIR 0000005



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7324544
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACOSTA VILLACIS SANTIAGO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2010 16:09:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MECPROMOTORES S.A.
APROBADO**

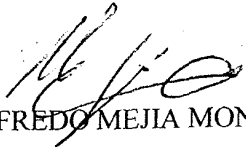
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

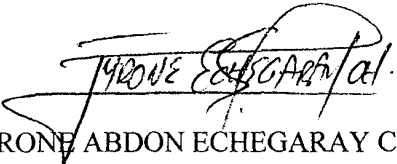
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





LUIS ALFREDO MEJIA MONTESDEOCA
CC



TYRONE ABDON ECHEGARAY CHANG
CC



OSCAR ALFONSO CASTRO VILLACRES
CC



DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA

DEPOSITO A PLAZO No. 261494320
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
MECPROMOTORES S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CASTRO VILLACRES OSCAR ALFONSO Id No. 1708022916		\$ 32.00
ECHEGARAY CHANG TYRONE ABDON Id No. 1001460573		\$ 320.00
MEJIA MONTESDEOCA LUIS ALFREDO Id No. 1701052365		\$ 448.00
TOTAL:		\$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.50	2010-11-08
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.34	800.33

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

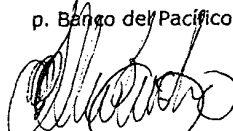
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Ibarra, 2010-10-08

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada
de la oficina de la ciudad de Ibarra



0468030

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaran serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre

C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANIA 170105236-5

MEJIA MONTESDEOCA LUIS ALFREDO

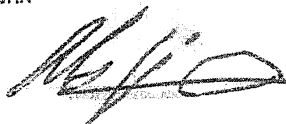
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

09 FEBRERO 1943

001-1 0086 00106 M

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1943



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA EUGENIA AGUIRRE

SUPERIOR PERIODISTA

ANTONIO MEJIA CISNEROS

GLORIA MARIA MONTESDEOCA

IBARRA 20/08/2002

20/08/2014

REN 0015307



Página 7 de 20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

109-0009 1701052365

NÚMERO CÉDULA

MEJIA MONTESDEOCA LUIS ALFREDO

IMBABURA IBARRA
PROVINCIA CANTÓN
SAN ANTONIO
PARROQUIA ZONA



F. / PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN



CIDADANIA 1001460573
ECHEGARAY CHANG TYRONE ABDON
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
03 NOVIEMBRE 1963
004-1 0191 01563 M
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1963



Tyrone EcheGARAY Chang
FIRMA DEL CIUDADANO

EQUATORIANA*****

V2333E4342

CASADO

FUENTES CARANQUI LUCELY JANET

SUPERIOR

INGENIERO COMERCIAL

GONZALO ECHEGARAY

ANA CHANG

IBARRA

06/04/2010

06/04/2022

REN 2616488



2X



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2003



283-0020

NÚMERO

1001460573

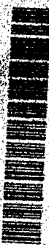
CECULA

ECHEGARAY CHANG TYRONE ABDON

IMBABURA
PROVINCIA
SÁN FRANCISCO
PARROQUIA

IBARRA
CANTÓN
ZONA

Tyrone EcheGARAY Chang
FIRMA DEL CIUDADANO



0000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRALIZADOR CANTONAL

CIDADANIA 170802291-6

CASTRO VILLACRES OSCAR ALFONSO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
14 ABRIL 1970
007- 0284 05368 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970



ECUATORIANA***** V444314442

CASADO PAULINA DE LOS ANGELES GARRIDO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
PEDRO ALFONSO CASTRO
MARIANA DEL CARMEN VILLACRES
QUITO 28/05/2009
28/05/2021
REN 1338875



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUN-2009

158-0004 1708022916
NÚMERO Cédula
CASTRO VILLACRES OSCAR ALFONSO

BARAKURA
PROVINCIA
CARAMORI
PARROQUIA

BARAKURA
CANTON

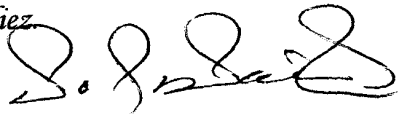


CIDADANO (A):

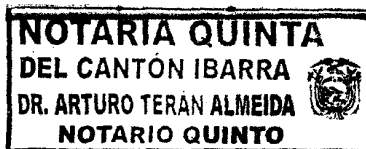
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

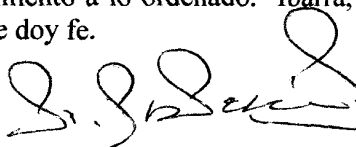
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los quince días del
mes de Octubre del año dos mil diez.



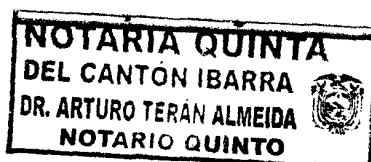
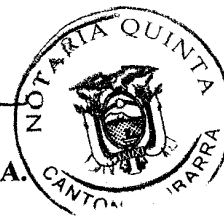
DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.004617 de fecha veinticinco de Octubre del dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. Por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Constitución de la Compañía MECPROMOTORES S.A., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha quince de octubre del dos mil diez, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a veintiocho de Octubre del año dos mil diez. De todo lo que doy fe.



Dr. Arturo Terán Almeida.
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.





0000009

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 390 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004617 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veinticinco de Octubre del dos mil diez; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, cinco de Noviembre del dos mil diez.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 2664, 17:38:33

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



[Handwritten signature]
DR. CARLOS FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

026099

0000010

Quito,

24 NOV 2010

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MECPROMOTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL

X